



## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.**

Comparecen en la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA** representado legalmente por el señor CPNV-EMT Carlos Zapata Cortez en calidad de Director, que en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará simplemente como INOCAR; y por otra, la **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR** representado legalmente por el señor Rector Ph.d Fernando Efraín Sempértegui Ontaneda, que en adelante se denominará UCE, bajo la conformidad y aceptación voluntaria de las siguientes cláusulas:

Se deja constancia que las partes comparecen de buena fe, la misma que estará presente invariablemente en la ejecución del presente convenio.

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- 1.2 El artículo 355 de la norma antes citada establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”.
- 1.3 El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.
- 1.4 El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución, en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (...)”.
- 1.5 El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Como requisito previo a la obtención del grado académico, las y los estudiantes deberán



acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre-profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)”.

- 1.6 El inciso primero del artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en lo relativo a la vinculación con la sociedad preceptúa: “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. (...)”.
- 1.7 El artículo 53 del Reglamento antes referido establece: “Las prácticas y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. (...)”.
- 1.8 El inciso segundo del artículo 55 del Reglamento ibídem señala: “Las prácticas pre- profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.”
- 1.9 Mediante Decreto Ejecutivo 1038, del 08 de mayo de 2020, el Ejecutivo dispone en el Artículo 1: “Fusiónese el Instituto Oceanográfico de la Armada con el Instituto Antártico Ecuatoriano, en una sola entidad denominada “Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada” el cual estará adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil; y en el Artículo 2 “Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto Oceanográfico de la Armada y al Instituto Antártico Ecuatoriano, serán asumidas por el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada”.
- 1.10 La misión actual del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada es “Desarrollar la caracterización hidro-oceanográfica de los espacios marítimos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de interés nacional, e implementar y mantener los sistemas de señalización marítima, para contribuir a garantizar la seguridad a la navegación, el desarrollo, defensa y soberanía del territorio marítimo ecuatoriano, así como ejecutar expediciones y coordinar actividades de investigación científica que promuevan la proyección Geopolítica y Oceanopolítica del Ecuador en la Antártida”.
- 1.11 La Universidad Central del Ecuador, tiene como fin ofrecer acceso al conocimiento y cultura universal, generando investigación de excelencia integrada



al desarrollo humano del Ecuador, a través de la formación en grado y posgrado, de la práctica de la investigación social y experimental, así como mediante la difusión del conocimiento científico-tecnológico, arte y cultura, creando espacios para el análisis y solución de los problemas nacionales.

- 1.12 Con la finalidad de actualizar un Convenio de Cooperación que existía desde el año 2002, en reunión sostenida el 07 de julio del 2021, delegados técnicos de ambas partes interesadas manifestaron los ámbitos de competencia, fortalezas y temas de interés común que motiven la actualización y suscripción de un convenio marco, que facilite el desarrollo de proyectos y actividades académicas, técnicas, científicas y tecnológicas entre ambas instituciones.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las relaciones de cooperación interinstitucional entre el INOCAR y la UCE, que permitan ejecutar proyectos y actividades académicas, técnicas, científicas y tecnológicas en las áreas de las ciencias del mar, seguridad marítima y ciencias antárticas, que contribuyan al fortalecimiento de los intereses marítimos nacionales.

## **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Elaborar una hoja de ruta con los proyectos y programas de interés común, que puedan ser llevados a cabo bajo los criterios de investigación y vinculación con la sociedad.; Designar un equipo responsable del cumplimiento y monitoreo de los acuerdos delimitados bajo el presente convenio.

### **3.1 Del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada:**

- Apoyar la ejecución de proyectos y actividades de interés común en los ámbitos de su competencia.
- Facilitar el uso de instalaciones, embarcaciones, sistemas, equipos y medios para la ejecución de proyectos de interés común.
- Colaborar en el intercambio de docentes, conocimientos y experiencias con el fin de contribuir en temas académicos y educativos en las áreas de competencia de este Instituto.
- Contribuir en la gestión para la obtención de recursos externos para la ejecución de proyectos de interés común.
- Colaborar y participar en la organización de eventos de difusión técnica científica en temas de interés común.

### **3.2 De la Universidad Central del Ecuador:**

- Apoyar la ejecución de proyectos de investigación y programas de vinculación con la sociedad que sean de interés común bajo los procesos establecidos para ello.



- Facilitar la confirmación de grupos de trabajos para que sean los ejecutores de los proyectos y programas amparados en el presente convenio.
- Contribuir en la consecución de fondos externos para llevar a cabo las acciones de interés común.
- Facilitar las instalaciones, equipos y otros medios para la difusión de los resultados obtenidos a la luz de este convenio.
- Consolidar una activa presencia de los Equipos de Investigación en los foros internacionales de los asuntos antárticos de colaboración entre la UCE y el INOCAR.
- Instituir el intercambio de conocimiento técnico y científico con la UCE, el INOCAR y las instituciones similares de los países miembros del Tratado Antártico, así como equipos de investigación de otras Universidades a nivel nacional que se encuentran realizando estos proyectos.
- Fomentar la exploración microbiana tanto de suelo antártico, amazónico o de fondo marino a nivel nacional con el fin de sumar los estudios de bioprospección microbiana que lleva a cabo el INOCAR y equipos de investigación de la UCE.
- Implementar la Seguridad marina mediante estudios de corrosión y biocorrosión como procesos que afectan y alteran las flotas marinas utilizadas por el INOCAR.

#### **CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN. -**

Para la ejecución del presente convenio, así como para cualquier ampliación o modificación al mismo, las partes suscribirán convenios específicos o anexos según la naturaleza y características de los proyectos a desarrollarse.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROPIEDAD DE LOS DATOS. -**

La información obtenida y generada como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, será de propiedad de las instituciones que lo firman y podrá ser empleada por la otra institución respetando los derechos que le otorgue cada una.

Acerca de los derechos de autor y propiedad intelectual que se generen con motivo de la aplicación y ejecución del presente convenio, las partes acuerdan someterse a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

#### **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA. -**

El presente convenio tendrá una duración de 5 años a partir de la fecha de suscripción, transcurrido el plazo fijado en el presente convenio, se entenderá por renovado automáticamente en iguales condiciones, si una de las partes no notifica a la otra con una anticipación de tres meses antes de la terminación del mismo.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN. -**

El presente convenio podrá declararse terminado por las siguientes causales:



- Incumplimiento de las obligaciones
- Vencimiento del plazo
- Acuerdo mutuo de las partes
- Fuerza mayor o caso fortuito

#### **CLÁUSULA OCTAVA: COORDINADORES. –**

Para la supervisión, control, coordinación y ejecución del presente convenio, las partes suscriptoras designarán por escrito a los coordinadores técnicos, con el fin de dar viabilidad y seguimiento a la marcha de este instrumento, así como para establecer los planes de actividades conjuntas en el marco de las estrategias definidas por las partes, además de los acuerdos específicos, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización.

Los coordinadores serán los responsables de establecer un cronograma de trabajo anual para la materialización del presente convenio. Así también presentar, cada 6 (seis) meses un informe correspondiente al avance, desarrollo y cumplimiento del presente Convenio y de los acuerdos suplementarios, de ser el caso.

Por parte de INOCAR, se designa a la Dirección de Hidrografía y Cartografía como administrador del presente convenio.

Las partes podrán cambiar su delegado responsable, para lo cual bastará cursar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del presente convenio

#### **CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO. -**

La firma de este acuerdo no implica ninguna obligación financiera entre las partes. Para la obtención de recursos de financiamiento para la ejecución de algún tipo de compromiso que se derive de este Convenio Marco, se deberá suscribir un Convenio Específico donde se detalle el tipo de financiamiento y compromiso que se genere para su correcta ejecución.

Por naturaleza específica del presente Convenio, las partes declaran que no existe relación laboral entre sí, así como tampoco de los empleados, funcionarios y demás personal que participe para cumplir con el objeto de este convenio.

#### **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. -**

Para efectos de envío y recepción de comunicaciones o notificaciones que guarden relación con este Convenio, se tendrá en cuenta la siguiente información:

Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR)

- Director: CPNV-EMT Carlos Zapata Cortez
- Teléfono: 04-3813440 EXT 38201
- Dirección: Av. 25 de Julio, Nro. 2601, Vía al Puerto Marítimo Base Naval Sur-Guayaquil



- Email: inocar@inocar.mil.ec

Universidad Central del Ecuador (UCE)

- Rector: Ph.d Fernando Efraín Sempértegui Ontaneda
- Dirección: Avenida América y Avenida Universitaria Quito- Ecuador
- Teléfonos: 2505-860; 2226-080
- Email: rectorado@uce.edu.ec

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Ante cualquier desacuerdo que pudiera surgir entre las partes, las mismas se comprometen a resolverlo amigablemente, sin recurrir a ninguna otra instancia, dado el carácter de cooperación que los anima.

En caso de no llegar a un acuerdo requerido, las partes podrán dirigirse al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, en los términos previstos en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -**

Para constancia de la validez del presente instrumento y su aceptación, las partes acuerdan suscribir tres ejemplares de igual contenido y valor.

**Fecha de suscripción:**

**POR: UCE.:**



Firmado electrónicamente por:  
FERNANDO EFRAIN  
SEMPERTEGUI  
ONTANEDA


**Dr. Fernando Sempértegui  
Ontaneda  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
CENTRAL DEL ECUADOR**

**POR: INOCAR:**



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS GUSTAVO  
ZAPATA CORTEZ

**CPNV-EMT Carlos Zapata Cortez  
DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y  
ANTÁRTICO DE LA ARMADA**

INTERVIENEN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado y revisado por:	Abg. Jasmin Cedeño Mantilla	Asesora Jurídica INOCAR	 Firmado electrónicamente por: JASMIN VANESSA CEDENO MANTILLA
Aprobado por:			



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. - SECRETARÍA GENERAL. -**El Honorable Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del -8- de febrero de 2022, conoció, de conformidad con lo dispuesto en la letra I del Art. 39 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, fue informado por el señor Rector de la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, que antecede y consta de -6- páginas.- **CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:  
**PAULINA FERNANDA**  
**ARMENDARIZ LALAMA**



**Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella MSc.**  
**SECRETARIA GENERAL**

